



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 502-A**

12 DE MARZO DE 2018

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMAS**

- I VERIFICACIÓN DEL QUORUM.
- II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA.
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA APLICACIÓN DE LA PREGUNTA 3 DEL REFERÉNDUM CELEBRADO EL 4 DE FEBRERO DE 2018
- V SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 502-A

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMAS</b>	<b>PÁGINAS</b>
I	Verificación del quorum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	2
IV	Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018. (Lectura del informe de la Comisión). --	3
V	Suspensión de la sesión. -----	25



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 502-A**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018**
  - 2.1. **Oficio número 011-CCP-P-AN-2018, con fecha 6 de marzo de 2018, suscrito por la abogada Paola Molina Calderón, Secretaria relatora de la Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de Aplicación de las Preguntas 3 y 6 de la Consulta Popular efectuada el 4 de febrero de 2018 de la Asamblea Nacional, en el cual se incluye el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018.**
  - 2.2. **Oficio número 052-BS-CREO-USA-CANADA-18, con fecha 07 de marzo de 2018, suscrito por el asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso, con una solicitud de modificación del Orden del Día para que se incluya un proyecto de resolución sobre la necesidad de una investigación respecto a lo sucedido en el aeropuerto de Guayaquil José Joaquín de Olmedo en donde fallecieron dos jóvenes.**
3. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea**
4. **Voto electrónico**
5. **Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 502-A**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas diecisiete minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Segundo Vicepresidente, asambleísta Carlos Bergmann Reyna. -----

En la Secretaría actúa el doctor John de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas. Señor Secretario, proceda a constatar el quorum. -----

**I**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Buenas tardes, señor Presidente. Buenos tardes, señores asambleístas. Por favor, sírvanse registrar en sus curules electrónicas. En caso de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Señor Presidente, setenta y ocho asambleístas presentes en la Sala. Si tenemos quorum. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Continúe, señor Secretario. -----

**III**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

autorización, señor Presidente, procedo a dar lectura de la Convocatoria: “Por disposición del señor Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional en ejercicio de la Presidencia, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión No. 502 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día lunes 12 de marzo de 2018 a las 15h00 en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018 y proyecto de resolución sobre la necesidad de una investigación respecto a lo sucedido en el Aeropuerto de Guayaquil José Joaquín de Olmedo en donde fallecieron dos jóvenes”. Señor Presidente, nos encontramos en el Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de Febrero de 2018. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, quiero informar al Pleno de la Asamblea, quiero precisar, el día viernes, mientras desarrollábamos la sesión, tuve un error involuntario al expresar que, dentro de la facultad que establece el Reglamento de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permite a mí, en estos casos, estando la renuncia del Secretario y Prosecretario de la Asamblea, nombrar un Prosecretario temporal y yo tuve un lapsus al decir



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

que íbamos a nombrar a un Secretario y Prosecretario Temporal. Por eso, hago la precisión que solamente se nombró y así oficié al Prosecretario Temporal, por eso es mi obligación hacer esa precisión para que el Pleno de la Asamblea lo conozca. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

#### **IV**

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Con su autorización me permito leer, señor Presidente: "Oficio No. 011-CCP-P-AN-2018. Quito, 06 de marzo de 2018. Señor doctor José Ricardo Serrano Salgado. Presidente de la Asamblea Nacional. De mi consideración. Señor Presidente, con un cordial saludo me permito indicar que conforme la disposición del señor asambleísta Daniel Mendoza Arévalo, Presidente de la Comisión Especializada Ocasional para el Trámite de las Leyes de Aplicación de las Preguntas 3 y 6 de la Consulta Popular efectuada el 04 de febrero de 2018, de la Asamblea Nacional y en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el Informe aprobado por la Comisión el día 06 de marzo de 2018, para conocimiento y primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum Celebrado el 04 de Febrero de 2018 así como le corresponde la certificación de esta Secretaría. En tal consideración, señor Presidente, y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legislativas, solicito se continúe con el trámite previsto. Atentamente. Paola Molina Calderón. Secretaria relatora de la Comisión Especializada para el trámite de las Ley de aplicación de las preguntas 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 502-A**

y 6 de la consulta popular efectuada el 04 de febrero de 2018 de la Asamblea Nacional. Contenido: 1. Objeto del Informe. 2. Antecedentes. 3. Síntesis de comparecencias en la Comisión. 4. Análisis del Proyecto de Ley. 5. Recomendaciones. 6. Asambleísta Ponente. 7. Texto propuesto de articulado. 8. Anexo. 1. Objeto. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de Febrero de 2018 elaborado por la Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de aplicación de las preguntas 3 y 6 de la consulta popular efectuada el 04 de febrero de 2018; Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa y asignados a esta Comisión. 2. Antecedentes. El Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, mediante decretos ejecutivos 229 y 230, convoca a elecciones a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos para que expresen su voluntad soberana respecto a las preguntas formuladas en el contenido de los referidos decretos, y remite al Consejo Nacional Electoral para el trámite de Ley. Mediante mandato popular de 04 de febrero de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 14 de febrero de 2018, las ciudadanas y los ciudadanos aceptaron con el 63.08% el contenido propuesto en la pregunta número 3 del Referéndum y Consulta Popular, para enmendar la Constitución de la República del Ecuador y reestructurar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Mediante Oficio No. T.227-SGJ-18-0114 de 16 de febrero de 2018, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, de conformidad al artículo 134.2 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

Función Legislativa, remite a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de Febrero de 2018. El Consejo de Administración Legislativa en sesión de 14 de febrero de 2018, en observancia al mandato popular y cumplimiento a los plazos establecidos en el Referéndum y Consulta Popular, de conformidad al artículo 14 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa mediante resolución No. CAL-2017-2019-0256, resuelve proponer al Pleno de la Asamblea Nacional, la creación de la Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de aplicación de las preguntas 3 y 6 de la consulta popular efectuada el 04 de febrero de 2018. El Pleno de la Asamblea Nacional, conforme atribución legal establecida en el artículo 9 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en sesión No. 498 de jueves 15 de febrero, aprueba la creación de la Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de aplicación de las preguntas 3 y 6 de la consulta popular efectuada el 04 de febrero de 2018. Mediante Memorando No. SAN-2018-0823 de 19 de febrero de 2018, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de aplicación de las preguntas 3 y 6 de la consulta popular efectuada el 04 de febrero de 2018, la calificación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 04 de febrero del 2018, presentado por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés. 1. La Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de aplicación de las preguntas 3 y 6 de la consulta popular efectuada el 04



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas el Proyecto de Ley; tanto por correo electrónico como por correo común, se enviaron los proyectos a distintos actores públicos y del sector privado, así como de las organizaciones sociales y civiles. 2. Se han recibido observaciones y criterios por escrito de los comisionados y asambleístas: Luis Pachala, Montgómery Sánchez, Fernando Burbano, Eliseo Azuero Rodas, Encarnación Duche, Elizabeth Cabezas, Vicente Taiano Basante, Roberto Gómez Alcívar, Ximena Peña, Héctor Yépez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, Marcelo Simbaña, y Ana Mercedes Galarza. 3. En once sesiones se han recibido en comisiones generales a: Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana; Henry Yandún Cárdenas y Patricio Álvarez Bravo, del Observatorio Legislativo; Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador; Asamblea de Organizaciones de Jubilados Técnicos Pensionistas y adultos mayores; Consejo Nacional Electoral; Unión Nacional de Educadores, Núcleo Manabí; Geovany Bravo, Rodrigo Paredes, Robert Güines, Fabricio Valdivieso, Román Vizueté, Adalberto Mendoza y David García de la Central Unitaria de Trabajadores del Azuay; Fundación de Migrantes Crea tu Espacio; Federación Provincial de Artesanos Profesionales del Azuay; Víctor Manuel Alemán Granja; Juan Carlos Banda; Pedro Álvarez Radas; ingeniero Diego Andrade Ochoa; doctor Fernando Vega; Geovany Palacios, del Movimiento Participa; y, Rene Inga Soliz, del Sector de Profesionales. Algunos de los participantes mencionados han dejado plasmados sus criterios por escrito. 3. Aportes ciudadanos y de organizaciones civiles y sociales. Confederación Unitaria de Comerciantes



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador (Cucomitae). En las propuestas han recogido la necesidad de modificar el artículo 2 de la propuesta presidencial, en su segundo párrafo por este: "Serán candidatos a consejeros y consejeras principales y suplentes aquellos ciudadanos y ciudadanas que cumplan los requisitos". Dentro de los requisitos definen la necesidad de incorporar los siguientes: El postulante proveniente de la ciudadanía deberá: presentar firmas de respaldo con el respectivo número de al menos 0,25% de electores registrados en el padrón nacional. Las organizaciones sociales de tercer grado (nacionales) podrán postular un candidato o candidata. Cinco organizaciones de segundo grado podrán postular un candidato o candidata y diez organizaciones de primer grado podrán postular un candidato o candidata. Título de tercer nivel. Observatorio Legislativo. La propuesta presentada por la organización Observatorio Legislativo se ha enfocado en los siguientes mecanismos de preselección de candidatos: Preselección a través de concurso de méritos realizado por la Asamblea Nacional. El procedimiento planteado por el presidente Moreno es similar al de selección de los magistrados del Tribunal Supremo y de otras jurisdicciones en Bolivia. Sin embargo, en este caso los jueces el proceso de selección previo a la votación popular se hace en la Asamblea Nacional. El diseño boliviano incluye dos etapas: la primera se realiza en dos comisiones de la Asamblea y comprende: (i) verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, (ii) "calificación de méritos", para lo cual los postulantes son entrevistados, y (iii) remisión al Pleno de la Asamblea de un informe de la evaluación de méritos y la entrevista. En la segunda etapa, el Pleno de la Asamblea, de la lista enviada por las comisiones, elige con el voto de las dos terceras partes a los candidatos cuyas postulaciones se someten a votación popular. Frente al proceso



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

propuesto por el Presidente, este proceso tiene dos ventajas: en primer lugar, los asambleístas ejercen el rol de representantes ciudadanos, consecuente a su elección a través del sufragio, teniendo así mayor legitimidad que el actual Consejo Nacional Electoral. En segundo lugar, se evitaría el “conflicto de intereses” con el Consejo Nacional Electoral, como se señaló anteriormente”. Preselección a través de colegios electorales. “La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, predecesora del Consejo de Participación, fue seleccionada a través de siete colegios electorales integrados por las organizaciones de la sociedad civil agrupadas por sectores: profesionales y academia, periodistas, empresarios, indígenas, mujeres y derechos humanos. Este mecanismo, sin embargo, no fue considerado durante el debate en la Asamblea Constituyente como el que debía usarse para el Consejo de Participación Ciudadana. El uso de este mecanismo supone un reto inicial, la integración de estos colegios electorales en un escenario en el que el tiempo transcurre y las organizaciones de la sociedad civil están fragmentadas y polarizadas. Es necesario tener en cuenta también el derecho humano a la libre asociación y la consecuente existencia de OSC de hecho y de derecho, así como la existencia de más de una organización gremial representando a un mismo sector”. Preselección a través de verificación de un número de firmas en el CNE. “Se puede establecer un mínimo de firmas para la inscripción de un candidato al Consejo de Participación Ciudadana. La Constitución establece varios umbrales de firmas para las iniciativas de la ciudadanía que disponen este requisito: 0,25% para la presentación de proyectos de ley de la ciudadanía u organizaciones (artículo 134), 1% para reforma constitucional (artículo 103), 5% para iniciativas de consulta popular (artículo 104), 10% para revocatoria del mandato (artículo 105). El umbral debe ser fijado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

considerando las posibilidades de las organizaciones de la sociedad civil y que estas no recibirán financiamiento como los partidos o movimientos políticos. El CNE realizaría la verificación de firmas con los parámetros actualmente establecidos”. Preselección a través de una comisión formada por delegados de las funciones/instituciones que no elige el CPCCS “Para la preselección de los candidatos al CPCCS se puede conformar una comisión para la realización de un concurso de méritos y oposición con delegados de las instituciones que no son designadas por el mismo CPCCS. La Asamblea Nacional (delegado aprobado con voto de las 2/3 partes de la AN), la Corte Constitucional y la Presidencia de la República. Esta opción se enmarca en la lógica tradicional de la división de poderes en un Estado democrático. A través del sistema de pesos, contrapesos y controles cruzados se buscaría asegurar independencia del CPCCS que la ciudadanía aprobó el pasado 4 de febrero”. Preselección de candidatos con veeduría Internacional. “En 2005, para la selección de la Corte Suprema de Justicia, después del derrocamiento de Lucio Gutiérrez, se creó una comisión multipartes para este proceso, que contó con el apoyo de una veeduría internacional de Naciones Unidas. Para el proceso de reforma a la Justicia de 2011, se implementó también una veeduría internacional. Independientemente del mecanismo de preselección que se apruebe, es de vital importancia contar con asistencia internacional que permita asegurar transparencia y confianza en el proceso”. Por último, respecto a la “ausencia de campaña electoral” que consta en la propuesta remitida por el Presidente, esta Organización señala que “La propuesta no tiene coherencia al señalar “propuestas”, pues los miembros del CPCCS no tienen la facultad de implementar sus propias propuestas, sino que deben limitarse a las facultades que les otorga la ley. Si se pide que los postulantes hagan propuestas, esto se



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

puede convertir en un mecanismo de populismo por la búsqueda de un voto. En la misma línea de la propuesta anterior, se debe asegurar la transparencia y el voto informado a través del acceso a declaraciones juramentadas en las que la ciudadanía pueda conocer a qué intereses pueden responder los candidatos". Corporación Participación Ciudadana. Esta propuesta comprende los siguientes aspectos: Preselección / concurso a cargo de la Asamblea Nacional, mediante una comisión conformada por integrantes de todos los bloques legislativos. Preselección de carácter corporativo, mediante postulaciones presentadas por colegios profesionales, entes gremiales u otros por definir. En nuestra legislación, existen casos análogos de aplicación de este mecanismo, como por ejemplo en la integración del Tribunal Constitucional. Preselección por colegios electorales, en donde se procuraría integrar a la mayor parte de sectores de la sociedad. Postulación de candidatos, con firmas de respaldo. Postulación de candidatos, con auspicio de organizaciones. La normativa debería definir tipos de organizaciones que podrían postular. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos y no estar incurso en las inhabilidades previstas en la Constitución y la ley, particularmente aquellas aplicables para la participación electoral (artículo 113 de la Constitución). De igual forma, deberán cumplir con las normas y requisitos generales previstos para el ejercicio de los cargos públicos. Quienes resulten electos en votación universal, previo a su posesión, deberán observar lo previsto en el artículo 231 de la Constitución, relativo a la presentación de declaraciones juramentadas, y autorización para levantamiento de sigilo bancario sobre sus cuentas. En todos los casos de procesos de selección/concurso, se deberá observar los principios de amplia participación ciudadana, postulación abierta, veeduría y vigilancia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

ciudadana en todas las etapas de la designación, con acceso pleno a información tanto sobre procesos, cuanto sobre los postulantes. Unidad Popular. Las observaciones presentadas al Proyecto de Ley remitido por el Presidente Constitucional de la República, son: "Proponemos que las organizaciones sociales de carácter nacional, expresión de la soberanía popular (artículo 96 de la Constitución) tengan el derecho de postular candidaturas, que cumpliendo los requisitos de la constitución y la ley sean sometidos a la voluntad popular en las urnas. De ser el caso se podría presentar el apoyo de firmas, con al menos el 0.25 del padrón nacional. Pretender prohibir a la ciudadanía y sus organizaciones, a los propios candidatos, el proselitismo a favor o en contra de las diversas candidaturas como propone el artículo 10 de la propuesta del Ejecutivo resulta inaceptable, profundamente antidemocrática y evidentemente inconstitucional por lo que debe ser eliminado. Sin deliberación pública no hay democracia. Nuestra Constitución establece que los ciudadanos y sus organizaciones tienen el derecho de participar en los asuntos de interés público (artículo 61) el derecho a opinar y expresa su pensamiento libremente, a manifestarse en forma libre y voluntaria (artículo 66) el derecho a participar de forma protagónica en la toma de decisiones bajo los principios de deliberación pública (artículo 94) el derecho de incidir en las decisiones y políticas públicas (artículo 95). Es evidente que la elección de los consejeros y consejeras del CPCCS es un ejercicio democrático, que debe convocar a toda la población y sus organizaciones a debatir sobre los perfiles de los candidatos postulados, de su idoneidad, de su trayectoria. En democracia la ciudadanía y sus organizaciones tienen el derecho irrenunciable de apoyar y promover lo que consideren positivo, así como el derecho de cuestionar lo que consideren negativo. En toda elección es necesario garantizar el principio de equidad, que en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

este caso debe ser normada a través de franjas electorales públicas”. Representante del Movimiento Ciudadano Resistencia y Democracia, Diego Andrade Ochoa. La propuesta remitida por este Movimiento ciudadano se refiere a requisitos, prohibiciones y procesos de elección, como se detalla a continuación: “1. Requisitos propuestos: 1.1 No pertenecer o haber pertenecido a un partido o movimiento político en los últimos cinco años. Esto liberaría al candidato de tener presiones políticas tanto del ejecutivo, del legislativo y de las tiendas políticas a quienes obedece; le permite una independencia de acción en el campo político. 1.2 No ejercer o haber ejercido un cargo público en los últimos cinco años. Este requisito elimina la posibilidad de que empleados públicos relacionados con el poder político nacional o local puedan ser candidatos, para evitar que la maquinaria electoral ligada al poder impulse a candidatos ligados o dependientes de los poderes de turno. 1.3 No tener sentencia ejecutoriada por los entes de justicia. Se espera que los candidatos al CPCCS sean personas de bien que nunca hayan tenido problemas con la justicia. 1.4 Los candidatos deberán contar con el respaldo de al menos 3 organizaciones sociales. Considerando que son las asociaciones de la sociedad civil quienes proponen las candidaturas, el candidato deberá tener el respaldo por escrito de al menos tres organizaciones sociales, considerándose como tales a los colegios profesionales, Universidades, cámaras de la producción, sindicatos, gremios, asociaciones, etc. que estén reconocidas y al menos dos años en funcionamiento. 1.5 Los candidatos deberán tener al menos tercer nivel de educación. Los miembros del CPCCS deberán tener una preparación adecuada, debido al nivel de discusiones y toma de decisiones al interior del organismo, así como el desarrollo de las investigaciones que emprenderá requerirá de destrezas y educación en varios campos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

profesionales, el tener al menos un tercer nivel de educación enfocaría al candidato en la línea de trabajo requerido en el CPCCS. 2. Proceso de elección. La elección libre y directa con candidatos a nivel nacional implicaría una muy seria dificultad: cientos o miles de candidatos nacionales, muchos desconocidos para los votantes, de los cuales escoger 7 principales y 7 suplentes. Ante esta dificultad nuestra propuesta es la siguiente: 2.1 Votación por regiones. El Ecuador se encuentra dividido en 7 regiones, compuestas por provincias a saber: Región 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos. Región 2: Pichincha, Napo, Orellana. Región 3: Chimborazo, Tungurahua, Pastaza y Cotopaxi. Región 4: Manabí, Galápagos y Santo Domingo de los Tsáchilas. Región 5: Santa Elena, Guayas, Los Ríos y Bolívar. Región 6: Cañar, Azuay y Morona Santiago. Región 7: El Oro, Loja y Zamora Chinchipe. Se presentarán candidatos en binomio, es decir en un grupo indivisible el miembro principal y el alterno, cumpliendo con la equidad de género: hombre mujer o mujer hombre, dentro de cada provincia. Estos binomios conformarán una papeleta de votación para toda la región pertinente, es decir que la región 6 por ejemplo, tendrá una papeleta común en los recintos de las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, con los binomios candidatos al CPCCS propuestos e inscritos en cada provincia. La votación se realiza de forma acostumbrada, las papeletas de votación en las provincias tendrán a sus candidatos locales más la papeleta de elección regional del binomio para el CPCCS. En esta papeleta el ciudadano escogerá un solo binomio en la votación. El binomio que mayor número de votos obtenga en la Región será proclamado ganador y conformará el CPCCS. De esta forma cada región elegirá a un miembro del CPCCS y su suplente, justificándose la equidad regional". 4. Análisis y razonamiento. 3.1 El asambleísta Fernando Burbano Montenegro, en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

sus aportaciones, propone que: Toda la información presentada en todas las etapas del concurso a Consejera y Consejero así como los procesos de calificación durante todas sus etapas, incluyendo la asignación de puntaje, los expedientes completos de los postulantes, concurso de méritos y oposición, será de conocimiento público y publicada en la página web del Consejo Nacional Electoral. De la Comisión de apoyo y equipo técnico. La comisión que se conforme a través del Pleno del Consejo Nacional Electoral, deberá incluir a: 4 representantes de las universidades públicas y privadas del país, los que serán elegidos a través de un sorteo transparente entre las propuestas de sus instituciones. Adicionalmente, incluirá a otros 6 representantes del CNE que serán designados de acuerdo al reglamento interno. Todos expedientes completos de los postulantes deberán estar expuestos en la página web y de libre acceso a la ciudadanía. Generar en la ciudadanía confianza, para ello el Consejo Nacional Electoral deberá invitar a observadores internacionales que monitorearán el concurso. Sugiere agregar como prohibición: "El Consejo Nacional Electoral determinará métodos e instancias adicionales en los que los candidatos a consejeros puedan darse a conocer, tomando en cuenta los principios antes mencionados". Propone que se agregue un anexo innumerado al final de la ley que exprese lo siguiente: "De acuerdo al penúltimo inciso del anexo de la pregunta 3 de la Consulta Popular es necesario clarificar que, las consejeras y consejeros cesados en sus funciones, así como, los integrantes del Consejo de Transición, no podrán postularse como candidatos para la conformación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". En el debate ha señalado además, que no se encuentra opuesto a que se realicen o practiquen concursos de méritos y oposición para la designación de distintas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

autoridades, en este caso para consejeros y consejeras del CPCCS; sin embargo, no comparte el diseño que realizó el CNE para la selección del CPCCS cesado, en consideración a que los requisitos y procedimientos fue a medida de los ex consejeros y consejeras. 3.2 La asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, en sus observaciones a la propuesta de Ley remitida por el Ejecutivo, sugiere que se consideren las siguientes observaciones: Acreditar al menos 10 años de trayectoria en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y defensa del interés general, o, acreditar respaldo de al menos 0.05% del padrón electoral, y ser postulados por organizaciones sociales y gremios nacionales. Tener título de tercer nivel. Cada organización social o gremio podrá presentar solamente un candidato principal y su respectivo suplente. En el artículo 21 se sustituya el numeral 12 por la siguiente prohibición: 12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Nacional Electoral, asambleístas, autoridades de elección popular, autoridades designadas por el Consejo de Participación ciudadana y autoridades de nivel jerárquico superior que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación o hayan dejado sus cargos con al menos treinta y seis meses previo a la convocatoria de postulación”. Reformar el último inciso del artículo 23 por las consejeras y consejeros podrán ser reelegidos una sola vez debiendo postularse para la reelección de acuerdo con lo determinado por la ley”. 3.3 El asambleísta Roberto Gómez Alcívar propone las siguientes recomendaciones al proyecto de ley enviado por el ejecutivo, en lo principal sugiere: Las consejeras y consejeros no podrán postularse para ningún cargo de elección popular en el siguiente proceso electoral luego de la finalización del periodo para el que fueron elegidos.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

Los postulantes deberán presentar firmas de respaldo a su candidatura en una cantidad mínima que corresponda al 0.25% de la constante en el padrón electoral. Requisitos para inscripción de candidaturas, de los postulantes para consejeros del CPCCS. Artículo (...) “Para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano; haber cumplido con treinta años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso civil y de defensa del interés general; no haber sido afiliado, adherente o dirigente de partido o movimiento político alguno durante los últimos cinco años; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución”. Los postulantes a candidatos para el CPCCS acreditarán con los siguientes documentos, su idoneidad, de no hacerlo, no podrán solicitar los formularios para la recolección de firmas. Una certificación de apoliticidad emitida por el Consejo Nacional Electoral, que acredite que el postulante no consta como afiliado, adherente o dirigente de ningún partido o movimiento político. Una declaración juramentada ante notario, en la que el postulante exprese que no ha conestado como afiliado, adherente o dirigente de cualquier partido o movimiento político en los últimos cinco años. 3.4 La asambleísta Encarnación Duchi Guamán propone las siguientes observaciones al proyecto de Ley enviado por el Ejecutivo: Eliminar el concurso de méritos y oposición en el mecanismo de conformación, para que sean las organizaciones sociales y la ciudadanía quienes propongan sus candidatos. En el artículo 6. Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente: “Para terciar como candidato al Consejo de Participación



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

Ciudadana y Control Social, se deberá adjuntar además del cumplimiento de los requisitos de ley, el 0.15% de adhesiones del padrón electoral". Siguiere que el artículo 8. Deróguese el artículo 25; artículo 9. Deróguese el artículo 26; artículo 10. Deróguese el artículo 27; artículo 11. Deróguese el artículo 28; artículo 12. Deróguese el artículo 29; artículo 13. Deróguese el artículo 30; artículo 14. Deróguese el artículo 31; artículo 15. Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: "Serán designados consejeros principales los siete candidatos mejor votados y suplentes quienes les sigan en votación". Al artículo 17. Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente: "Las organizaciones sociales podrán nombrar veedurías para vigilar y acompañar el proceso elección de consejeros y a su vez, nombrar delegados ante las juntas electorales en el día del sufragio, acogiéndose a la normativa al respecto". Al artículo 18. A continuación del artículo 35, agréguese los siguientes artículos innumerados: "Artículo (...). Remisión normativa. El Consejo Nacional Electoral reglamentará todos los aspectos que fueren necesarios para la ejecución del régimen electoral contenido en este título. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, serán aplicables en la elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana en todo aquello que no contravenga las disposiciones de esta ley y el régimen de elecciones establecido para el efecto". 3.5 El asambleísta Guillermo Celi Santos en el contexto de sus intervenciones y propuesta presentada ha señalado los siguientes aportes: "El CPCCS debe ser un órgano independiente sobre todo interés político; el ejercicio del cargo no debe ser usado por sus miembros como una plataforma política o para una inmediata postulación a una candidatura de elección popular. El Consejo Nacional Electoral solo debe encargarse de la verificación de los documentos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

solicitados como requisitos, etapa de impugnación en torno al cumplimiento de los requisitos, la calificación y el proceso de designación a través de votación popular. Y por este motivo deben ser eliminados o reformados de la LOPCCS todos los artículos que hacen referencia al “Concurso de méritos y oposición”. Se debe incluir en el artículo 20, a continuación de los requisitos generales, los requisitos específicos para ocupar el cargo, los mismos que constan en el artículo 26 de la LOPCCS. Para las postulaciones provenientes de las organizaciones sociales. 1. Liderazgo y experiencia como dirigentes en organización, participación y control social. 2. Experiencia en temas de control social, emprendimiento, organización, democracia, trabajo comunitario o representación social. 3. Formación académica, la misma que en la valoración total de méritos no será superior a la valoración de los numerales 1 y 2 de la o el postulante. 4. Capacitación en temas relacionados con organización, democracia, participación y control social. 5. Premios y reconocimientos relacionados con la promoción de los derechos de participación. 6. Años de trayectoria de la organización, tiempo de experiencia en procesos organizativos de participación o control social, así como el ámbito territorial de trabajo organizativo. Para las postulaciones provenientes de la ciudadanía: 1. Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación, control social y servicios comunitarios. 2. Experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios. 3. Formación académica y capacitación específica en temas relacionados con participación ciudadana, organización, democracia y control social. 4. Premios y reconocimientos relacionados con la participación ciudadana y el control social. Incluir en el artículo 46, de la LOPCCS, un inciso final con el siguiente texto: “Los miembros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, una vez que concluyan sus funciones como Consejeras o Consejeros no podrán participar como candidatos en la inmediata elección seccional y/o subsiguiente elección presidencial”. 3.6 La asambleísta Ximena Peña Pacheco en el contexto de sus intervenciones y propuesta presentada ha señalado los siguientes aportes: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe promover en la administración pública el conocimiento y aplicación de los procesos de participación ciudadana para un involucramiento progresivo de la ciudadanía en la toma de decisiones y control de actuaciones de las entidades del Estado, así como atender las propuestas y quejas de los ciudadanos. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá el ejercicio de rendición de cuentas en las organizaciones sociales y veedurías ciudadanas. En la propuesta de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que se refiere a la conformación, incluir en el párrafo final luego de las palabras “y con la inclusión de candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos o montubios” el siguiente texto: “así como de ciudadanos ecuatorianos en el exterior”. De igual manera y a fin de que exista enfoque de territorialidad, ha señalado la necesidad que para la elección de las consejeras y consejeros de CPCCS, se debería conformar colegios electorales dentro de zonas electorales territoriales previamente definidas, similares a las que mantiene el Ecuador conforme planificación Senplades. En la propuesta de reforma al artículo 20 que se refiere a los requisitos, ha indicado que, para acreditar el liderazgo y participación ciudadana, la persona que entregue el certificado deberá adjuntar un nombramiento que acredite el cargo, así mismo mantiene la postura que no se solicite firmas, en razonamiento que se requiere de un contingente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

de personas y de presupuesto. En la propuesta de reforma al artículo 21 que se refiere a las Prohibiciones, modifíquese la propuesta reformativa al numeral 14 en el siguiente sentido: "14. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años contados desde la fecha de la postulación". En lo que se refiere a la promoción electoral a cargo del CNE, se establecerá que este Organismo se encargue de la promoción de nombres, trayectoria, y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. Incluir una disposición transitoria en el que se establezca claramente las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Transición, tales como diagnosticar el estado de participación ciudadana en el país y elaborar informes que recojan buenas prácticas de participación ciudadana. 3.7 El asambleísta Montgomery Sánchez Reyes en el contexto de sus intervenciones y propuesta presentada ha señalado los siguientes aportes: La conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrada por siete Consejeras y Consejeros principales y siete suplentes, serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, la presentación de candidaturas, se realizará ante el CNE por parte de quien ejerza la representación legal de la Organización Social de carácter nacional o provincial, previamente inscrita en el CNE. Respecto a los requisitos señala que se debe aumentar el mínimo de edad a 30 años, estar en el goce de los derechos políticos y para generar un mayor filtro dentro de la preselección a candidatos es recolectar al menos el 0.025% de firmas inscritas en el registro electoral, y presentar una declaración juramentada en la que acredite la trayectoria en participación ciudadana. La elección de los consejeros serán electos en circunscripción única, que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

incluirá la nacional y la especial del exterior. Los consejeros serán electos en número de siete principales y siete suplentes, la adjudicación de los puestos, se procederá a adjudicar los escaños alcanzados a los candidatos más votados, garantizando la integración paritaria de hombres y mujeres de manera secuencial y alternada entre quienes hayan obtenido mayor votación. La organización social auspiciante con la cual se acredite ser ciudadano con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. En el caso de alianzas, bastará con un certificado de cualquiera de las organizaciones que la conforman. Para el caso de candidatos auspiciados con firmas de la ciudadanía no se exigirá este certificado. 3.8 El asambleísta Vicente Taiano Basante en el contexto de sus intervenciones y propuesta presentada ha señalado los siguientes aportes: Respecto a los requisitos señala que el mínimo de edad para ser Consejera y Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe ser de 30 años al momento de la postulación, así mismo deben tener un título de tercer nivel de educación debidamente registrado en el país y presentar firmas de respaldo con el respectivo número de 0,25% de los lectores registrados en el padrón electoral. En las prohibiciones propone que los candidatos a Consejeras y Consejeros no deben haber recibido auto de llamamiento a juicio y sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad mientras ésta subsista. Propone reformar el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social por el siguiente texto: "En el caso de las postulaciones provenientes de organizaciones sociales de carácter nacional además deberán acompañar la carta de respaldo de la organización. Dichas organizaciones deberán comprobar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

estar constituidas y activas al menos durante los últimos 5 años antes de la postulación”. Sustituir el artículo 32 de la Ley por el siguiente texto: “Serán designadas como Consejeras y Consejeros principales y suplentes los 14 candidatos más votados, los 7 primeros serán principales y los 7 restantes suplentes, esto en función de la votación obtenida”. Deróguese los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3.9 El asambleísta Daniel Mendoza Arévalo en sus intervenciones ha destacado la necesidad de participación ciudadana y ha mencionado que el concurso propuesto por el Presidente Lenín Moreno puede ser desarrollado por otra instancia, no necesariamente el CNE, pero debe haber un mecanismo como filtro e incremento en los requisitos, algo que garantice su capacidad; cree que debe haber organizaciones territoriales; deja sentado su apoyo a que no sea el CNE la entidad encargada de llevar adelante este concurso de méritos y oposición y esta pre selección. En respuesta a un sentimiento ciudadano, considera que se debe escuchar lo que la ciudadanía piensa sobre la necesidad de fortalecer la participación ciudadana. Ha aclarado que la propuesta remitida por el Presidente de la República no irrespeta el mandato popular y debe ser observada como una alternativa para la selección de los consejeros y consejeras. 3.10 El asambleísta César Litardo Caicedo ha destacado que esta propuesta de Ley remitida por el Ejecutivo, propone una forma de cómo se deberá escoger los candidatos y que el aspecto en discusión es el concurso de méritos. Señala que sea quien sea la entidad que lo realice, no es la vía más correcta o no es una posibilidad en este momento; sin embargo, considera que, de acuerdo a la Constitución, el CNE es la entidad que debe liderar el proceso porque es el Organismo que rige las elecciones. Precisa que no está en discusión la desconfianza que se ha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

generado por la no acción efectiva del actual CPCCS. Recuerda además que el CNE está en funciones prorrogadas y que el CPCCS transitorio puede hacer cambios. Señala como algo fundamental, que este CNE que ahora es cuestionado fue quien lideró el proceso de la Consulta Popular, y que a su criterio en los últimos años no ha existido un proceso eleccionario que haya salido en esas condiciones, lo que demuestra que se hizo un trabajo de manera eficiente. Recalca que no podemos anticipar el futuro y que en consecuencia tenemos que hablar de hechos reales; y, que en este momento, el pueblo ecuatoriano determinó que la elección de los integrantes del CPCCS definitivo deberá realizarse mediante voto en las urnas. Señaló que en los anexos de la pregunta 3 y en la ley ecuatoriana existen requisitos para participar que deben ser verificados por algún organismo que en este caso debería ser el CNE; entidad que deberá definir un mecanismo para garantizar la igualdad en los procesos de comunicación y de promoción de los candidatos. V. Conclusiones y recomendaciones. Los miembros de la Comisión han podido concluir y consensuar, en el artículo 22 de la propuesta del Ejecutivo, la eliminación de la frase: “El Concurso Público de Oposición y Méritos”, y en el último inciso la sustitución de las palabras “al concurso” por “a la postulación”. Dejando claro que el CNE, se encargará de verificar a las candidatas y candidatos, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto. La Comisión Especializada Ocasional para el trámite de las leyes de Aplicación de las Preguntas 3 y 6 de la Consulta Popular efectuada el 04 de febrero de 2018, considera necesario reformar la Ley Orgánica del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 502-A**

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social respetando el mandato popular expresado en las urnas, y, sobre la base de los argumentos antes expuestos, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Aplicación de la Pregunta 3 del Referéndum celebrado el 4 de febrero de 2018 y, recomienda su aprobación. El presente informe incorpora el tratamiento y los aportes presentados por los asambleístas y ciudadanía en once sesiones ordinarias y fue aprobado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 06 de marzo de 2018 por unanimidad. VI. Asambleísta proponente. La Comisión designa como asambleísta ponente al señor Presidente de la Comisión, Daniel Mendoza Arévalo, conforme con la Ley Orgánica de la Función Legislativa. VII. Nombres y firmas de los asambleístas que suscribieron el informe. Guillermo Celi, Vicente Taiano, Ximena Peña, Elizabeth Cabezas, Montgómery Sánchez, Roberto Gómez, Encarnación Duchi, Fernando Burbano, César Litardo, Daniel Mendoza como proponente y Presidente de la Comisión". Hasta ahí, señor Presidente, el informe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, vamos a suspender esta sesión para dar paso a la sesión quinientos cuatro, tal como estaba establecido, y vamos a reiniciarla el día de mañana a las siete de la mañana. -----

EL SEÑOR PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL. Señor Presidente, tomado nota. Por favor, denos unos minutos para proceder al cambio de sesión. Gracias. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 502-A**

**V**

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las dieciséis horas  
cuatro minutos. -----

**SR. CARLOS BERGMANN REYNA**  
**Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional**

**DR. JOHN DE MORA MONCAYO**  
**Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional**

XAE/MPV